

que se reconozcan y sacrificuen para la venta pública, indicando el nombre de los dueños, peso de las reses y punto de venta de las mismas.

8º A haberse cargo con las debidas formalidades, del carro para la conducción de las carnes, arreos y atalajes de la caballería, efectos y enseres de las matanzas, quedando obligado a costear durante el tiempo del contrato cuantas composiciones necesiten y dispunga el Señor Alcalde.

9º A conducir en dicho carro las carnes desde la Casa Matadero a la Carnicería de Santa Eulalia, puestos de la Plaza de Abastos y expensas de durias concedidas por el Excmo Ayuntamiento.

10º A costear el carbón que se necesite para los hierros con que deben sellarse las reses, y

11º A costear la moneda de los cónces que se utilicen en la Casa Matadero, y atender a la conservación de los tablachos existentes en los mismos.

12º Todas las reses de cualquiera clase que sean, que se crien en la Ciudad y su radio de 1.600 metros, con destino a la venta pública han de ser reconocidas previamente por el Inspector de Carnes y degolladas en la Casa Matadero.

13º Cuando el arrendatario, ó cualquier dependiente de la Autoridad, denunciase en la venta de carne de reses que no se hubiesen degollado en el Matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al duplo de los derechos marcados en la Tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa cuando proceda de 